



Constancia. *La notificación personal del mandamiento de pago al ejecutado se surtió de manera personal a través de su correo electrónico. El acuse de recibo fue el 13 de diciembre 2023, por lo que el término de traslado cursó los días 18, 19 de diciembre de 2023, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19 y 22 de enero de 2024, en silencio.*

Armenia Quindío, 02 de febrero de 2024

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Diego Felipe Vallejo Herrera

Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Sigue Adelante la Ejecución
Pone en Conocimiento
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Bancolombia S.A
Ejecutado: John Fernando Vélez García
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00295-00

Febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme advierte la constancia que acompaña esta providencia, la notificación de la orden de apremio a la parte ejecutada se surtió de manera personal y a través de su correo electrónico.

Agotado el término de traslado computado según las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213/2022 se observa que el ejecutado no acercó en tiempo hábil escrito orientado a enervar las pretensiones. En suma, dentro del término de traslado dicho interviniente tampoco se avino al pago del crédito reclamado.

Bajo ese orden, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 07-12-2023, ordenar la práctica de la liquidación del crédito e imponer condena en costas al extremo ejecutado.

Finalmente, se pondrán en conocimiento las respuestas que a esta altura han ofrecido entidades bancarias.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 07-12-2023.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se lleguen a secuestrar, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Liquídense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de (\$20.000.000), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

QUINTO: PONER en conocimiento las respuestas ofrecidas por las entidades bancarias destinatarias de medidas cautelares glosadas al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 17 del 06-02-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebf741bc4e3f183fa33b137139581ba3eceb0bb9ffc54b90a168e34bb9b69e2**

Documento generado en 02/02/2024 11:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>